



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FANNY OSORIO PEDRAZA Y OTROS
DEMANDADO	EPS SALUDCOOP OC EN LIQUIDACION
RADICADO	54-001-31-53-006-2017-00182-00
ASUNTO	SENTENCIA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con lo dispuesto en audiencia del 19 de septiembre de la anualidad, habiéndose reanudado términos judiciales el 20 de septiembre, correspondería al Despacho dictar sentencia en forma escrita conforme al anunciado sentido del fallo.

No obstante lo anterior, desde la fecha de la audiencia al verificar las pruebas obrantes en el expediente se pudo observar que el enlace que da apertura a la audiencia practicada el 10 de junio de 2021 no permite abrir la grabación de la misma, al parecer por los problemas ocasionados por el ataque cibernético que sufrió la Rama Judicial para tal fecha.

Al respecto debe aclararse que, si bien durante el periodo en que persistió el ciberataque la plataforma Lifesize funcionaba, lo cierto es que el archivo de las grabaciones de diligencias ya practicadas cuando superan cierto término se cargan en el portal de grabaciones de la plataforma de la Rama Judicial que fue objeto del ataque.

En razón de lo expuesto, conforme se puede apreciar en la constancia secretarial precedente, se requirió al personal de apoyo dispuesto por la Rama Judicial, con el fin de obtener la grabación, logrando hasta la fecha encontrar la segunda parte de la audiencia citada, tal como se aprecia en la carpeta C08AudienciaJunio2021/C01Principal / 01PrimeraInstancia del expediente digital.

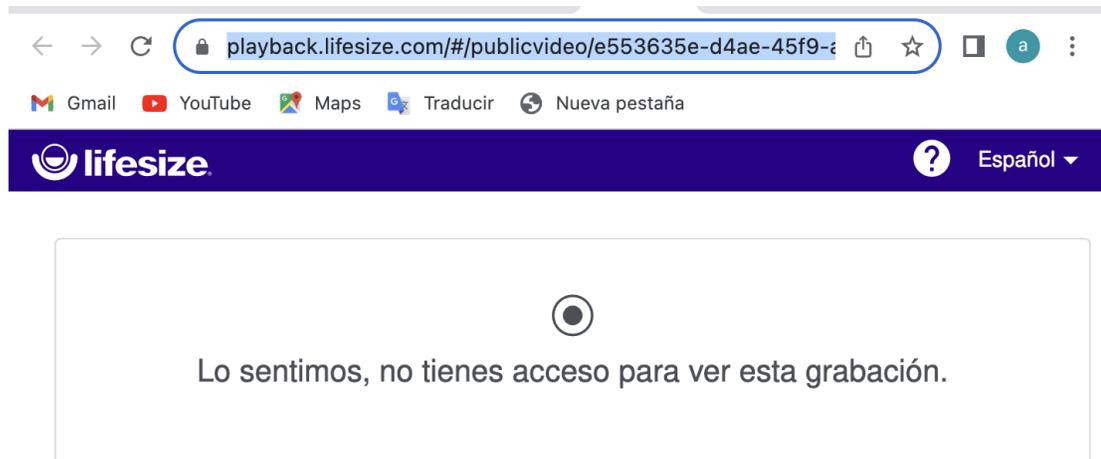
Corolario de tal situación fortuita, y comoquiera que es deber del juez al momento de dictar sentencia fundar la misma en las pruebas regular y oportunamente practicadas, resulta imposible proferir el respectivo fallo hasta tanto no obre la información faltante en el expediente, comoquiera que dicha grabación contiene parte de las pruebas recaudadas.

Así las cosas, de acuerdo con la ley procesal lo que procede en caso de pérdida total o parcial del expediente es la reconstrucción del mismo. Sin embargo, hasta la fecha no podríamos hablar de una pérdida parcial propiamente dicha, comoquiera que lo que se evidencia es un problema tecnológico que impide la apertura de las grabaciones, el cual puede ser solucionado a través de las dependencias pertinentes, de quienes se está a la espera de una respuesta en relación a la primera parte de la citada grabación.

Adviértase que el Despacho intentó previo al vencimiento del término para proferir fallo escrito, lograr obtener acceso a la grabación faltante, y proceder de tal forma a emitir la decisión que debía tomarse dentro de los 10 días siguientes a la reanudación de términos suspendidos por el hackeo, el cual impedía publicar la sentencia por estado, pero ello no se logró.

En tal sentido, en ejercicio del deber de control de legalidad, el Despacho previo a emitir el fallo que corresponde, **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR a la Mesa de servicio UTCSJ-YA – Contrato 276 de 2022, al Soporte de Videoconferencia, y Soporte de Grabación de Audiencias de la Rama Judicial, para que, dentro del término perentorio de diez (10) días, proceda a remitir a este Despacho la grabación de la audiencia realizada el día 10 de junio de 2021, a través de la plataforma Lifesize, que corresponde al link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e553635e-d4ae-45f9-a6ca-51cf1fd30932?vcpubtoken=cad6c5c8-87ee-454f-9940-beabbe926813>, toda vez que al intentar abrir dicho enlace aparece la siguiente pantalla:



ADVERTASELES que esta solicitud ya se había hecho a través del correo electrónico del juzgado, sin recibir respuesta completa hasta la fecha, razón por la cual **en caso de no cumplir con lo pedido en el tiempo ordenado y de manera injustificada, se iniciaran acciones correccionales por parte del juzgado por incumplimiento a orden judicial, consistente en multa de hasta 10 SMLMV.**

SEGUNDO: JUSTIFICAR la imposibilidad de proferir el fallo de manera escrita y dentro del término de ley hasta tanto no se logre el acceso a la grabación de la citada audiencia faltante.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado Secretaria ingrese el proceso al Despacho para proveer según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 007 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b809b9dc23fb0395a15af7ff8f3e17c50dea85abd6b8a7835a3f4b0df76e648**

Documento generado en 04/10/2023 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>